

|                  |  |
|------------------|--|
| Referencia:      | <b>2025/1601D</b>                            |
| Procedimiento:   | <b>Expedientes del periodo medio de pago</b> |
| Interesado:      |  |
| Representante:   |  |
| <b>TESORERIA</b> |  |

**INFORME SOBRE EL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO**  
**CUARTO TRIMESTRE DE 2024**

María del Rocío Sánchez Fernández, Tesorera del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 196 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente,

**INFORME**

**I. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

**PRIMERA.** El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, esta Entidad debe calcular de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior:

- El período medio de pago global a proveedores.
- El período medio de pago.
- La ratio de operaciones pagadas.
- La ratio de operaciones pendientes de pago.

Además, deberá calcularse el periodo medio de pago con esta metodología, en caso de proceder:

- A la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores en algunas de las fases el Plan de Pago a Proveedores; ya que, si supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el PMP.
- A la elaboración de un Plan económico-financiero, ya que se deberá incluir una previsión del periodo medio de pago a proveedores en los años de vigencia del mismo.

**SEGUNDA.** De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:



1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**CUARTA.** El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes, en nuestro caso, el Consorcio de la Televisión digital del Mar Menor y Radio Municipal de Torre Pacheco. S.L.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.



**QUINTA.** El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. Serán «número de días de pago» los días naturales transcurridos desde:

- la fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido).
- la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido).
- la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido), cuando no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

**SEXTA.** El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre. Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde:

- la fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, cuando no re resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

**SÉPTIMA.** Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y publicarse en el portal web de la Entidad.

### III. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL



Teniendo en cuenta todo lo señalado anteriormente y según los datos obrantes en la contabilidad municipal, el periodo medio de pago global correspondiente al cuarto trimestre de 2024 sería de 4,74 días, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

| Entidad                                | Ratio Operaciones Pagadas (días) | Importe Pagos Realizados (euros) | Ratio Operaciones Pendientes (días) | Importe Pagos Pendientes (euros) | PMP (días)  |
|--|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|-------------|
| Torre-Pacheco                          | 6,01                             | 8.867.786,6                      | 1,13                                | 3.146.883,4                      | 4,73        |
| C. Televisión Digital Local Mar Menor* | 4,33                             | 68.754,89                        | 8,00                                | 22.861,5                         | 5,25        |
| Radio Municipal Torre Pacheco S.L.*    | 14,14                            | 4.473,32                         | 7,00                                | 50,00                            | 14,07       |
| <b>PMP Global</b>                      | <b>6,00</b>                      | <b>8.941.014,90</b>              | <b>1,18</b>                         | <b>3.169.794,99</b>              | <b>4,74</b> |

\*datos aportados por el Consorcio de la Televisión digital Mar Menor y por la Radio Municipal Torre-Pacheco S.L.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por tanto, se concluye manifestando que, con base en los cálculos detallados en el expediente, el **período medio de pago consolidado es de 4,74 días**, inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad.

En Torre Pacheco, a la fecha de la firma digital

En Torre Pacheco, a 30/01/2025

Tesorera Municipal

